

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

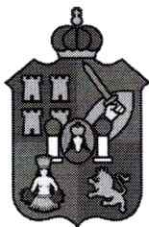
CE/2018/092

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CE/2018/077, PARA AJUSTAR EL MONTO MENSUAL A DEDUCIR DE LAS PRERROGATIVAS QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PAGO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, EN LA RESOLUCIÓN INE/CG254/2018

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

G



Secretario
Ejecutivo:

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Atribución para fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidaturas.** De conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado; 32 numeral 1 inciso a) fracción VI de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, en términos del diverso 190 numeral 2 de la citada ley invocada.
- II. **Atribuciones de la Comisión de Fiscalización del INE.** El artículo 196, numeral 1, de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- III. **Resolución INE/CG254/2018.** Que el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

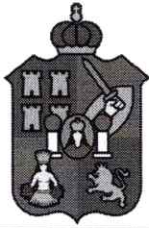
CE/2018/092

IV. Acuerdo CE/2018/077. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución INE/CG254/2018, el treinta de julio de dos mil dieciocho el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2018/077, por el que hizo efectivas las sanciones económicas impuestas por el INE a diversos partidos políticos, entre ellos el PRI y el PRD, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado emitido por el Consejo General del INE, en la revisión de los ingresos y gastos de precampaña, relativos a los cargos de Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías correspondientes al Proceso Electoral, mismas que se detallan enseguida:

a) Sanción impuesta al PRI. A dicho partido político se le impuso una sanción económica por la cantidad \$2'073,205.64 (dos millones setenta y tres mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), cantidad que le sería deducida de las prerrogativas que mensualmente percibe por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, de conformidad con la tabla siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	NOVIEMBRE/2018	DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	TOTAL
MONTO(S)	836,426.10	836,426.10	400,353.44	2,073,205.64

b) Sanción impuesta al PRD. Al partido político mencionado le impuso una sanción económica por la cantidad \$3'897,750.23 (tres millones ochocientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), cantidad que le sería deducida de las prerrogativas que mensualmente percibe por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, de conformidad con la tabla siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
MES(ES) EN QUE SE HARÁN DEDUCCIONES	NOV/2018	DIC/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	MARZO/2019	TOTAL
MONTO(S)	857,380.05	857,380.05	857,380.05	857,380.05	468,230.03	3,897,750.23

V. Reforma constitucional local en materia de financiamiento público. El trece de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7491 C, el Decreto 004, por el que se reformó el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Local, para reducir el financiamiento público a los partidos políticos, en los términos que enseguida se detallan:

DISPOSICIÓN VIGENTE AL 12 DE OCTUBRE DE 2018.	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Apartado A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes. I a VII.- ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;</p>	<p>Artículo 9.- Apartado A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes. I a VII.- ... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el treinta y dos punto cinco (32.5%) por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;</p>

Asimismo, en el artículo PRIMERO de los Transitorios del Decreto de referencia, se estableció que dicha disposición entraría en vigor al día siguiente de su publicación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

Por su parte, el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio establece que "...Para la conclusión del ejercicio fiscal 2018 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aplicará a los Partidos Políticos el porcentaje de financiamiento aprobado en el presupuesto de egresos vigente..."; por lo que de una interpretación **contrario sensu** se advierte que a partir del ejercicio 2019 el financiamiento público para actividades permanentes ordinarias y específicas para los partidos políticos debe calcularse de conformidad con la reforma de mérito, esto es, multiplicando el número de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el 32.5% (treinta y dos puntos cinco por ciento).

- VI. **Acuerdo CE/2018/080.** El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2018/080, mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos acreditados ante el propio Instituto para el ejercicio 2019, considerando la reforma prevista en la constitución local.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral para otorgar financiamiento público a los partidos políticos.** Que conforme con lo previsto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, establecen que, en las constituciones y leyes en materia electoral de los estados, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para actividades las ordinarias permanentes; y que dicha se ejercerá a través de los organismos públicos locales.
- Por su parte el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local prevé que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

En ese sentido, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Acuerdo CE/2017/029.** Que el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2017/029, relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente, actividades específicas y de campaña de los partidos políticos acreditados ante el propio instituto, así como para el conjunto de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

candidatos independientes, para el ejercicio fiscal 2018, en el que se determinó, entre otras cosas, que al PRI y al PRD, les corresponderían por concepto de actividades ordinarias permanentes, los siguientes montos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2018					
PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 (835,930)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2014-2015	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	*TOTAL
PRI	\$3'512,260.14	241,335	28.87%	\$16'561,966.42	\$20'074,226.56
PRD	\$3'512,260.14	248,663	29.75%	\$17'064,861.11	\$20'577,121.25

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Prerrogativas que fueron calculadas en términos de los previsto en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Local, que establecía que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- 4. Acuerdo CE/2018/080.** Que el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/080, por el que determinó los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos acreditados ante el propio instituto, para el ejercicio 2019, con base en las disposiciones que fueron materia de la reforma a la Constitución Local en su artículo 9, Apartado A, fracción VIII.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

Determinándose en el citado acuerdo que, al PRI y al PRD, les corresponderán por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, los siguientes montos:

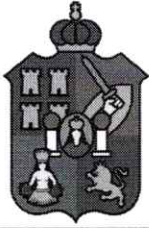
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019					
PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	*TOTAL
PRI	\$3'333,430.32	122,780	12.22%	\$3'803,062.97	\$7'136,493.29
PRD	\$3'333,430.32	135,606	13.50%	\$4'200,343.36	\$7'533,773.68

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

5. Monto que se otorga mensualmente al PRI y al PRD, por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, durante el ejercicio 2018. Que el pago de las sanciones que les fueron impuestas al PRI y al PRD se han realizado con base en los montos que han venido recibiendo durante el año dos mil dieciocho, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en la forma que se detalla enseguida:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018	DISPERSIÓN MENSUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018	DEDUCCIÓN DEL 50% PARA PAGO DE SANCIONES RESOLUCIÓN INE/CG254/2018
PRI	\$20'074,226.56	\$1'672,852.21	\$836,426.10
PRD	\$20'577,121.25	\$1'714,760.10	\$857,380.05

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

6. Modificación del acuerdo CE/2018/077. Que como se precisó en el punto 5 de los considerandos de este acuerdo, para hacer efectivo el pago de la sanción que el INE impuso al PRI y al PRD, se tomó en consideración el monto que dichos institutos políticos han venido recibiendo por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, durante el ejercicio 2018.

Sin embargo, con motivo de la reforma efectuada al artículo 9, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Local, la ministración de financiamiento público que recibirán el PRI y el PRD durante el ejercicio 2019, se verá reducido en un 50% como se aprecia en el cuadro que enseguida se inserta:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2019	DISPERSIÓN MENSUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2019	50% DE LA DISPERSIÓN MENSUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PRI	\$7'136,493.29	\$594,707.77	\$297,353.88
PRD	\$7'533,773.68	\$627,814.47	\$313,907.23

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General, que refiere que las faltas en que incurran los partidos políticos serán sancionados según la gravedad de la misma, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, es necesario modificar el acuerdo CE/2018/077, toda vez que en el mismo se programaron deducciones a las ministraciones del PRI y el PRD, durante el mes de enero del año dos mil diecinueve de \$400,353.44 (cuatrocientos mil trescientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) y \$857,380.05 (ochocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta pesos 05/100 M.N.), respectivamente, que son notoriamente excedentes del cincuenta por ciento del financiamiento que recibirán



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

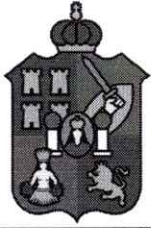
para el año dos mil diecinueve por concepto de actividades ordinarias permanentes, determinado en el acuerdo CE/2018/80.

En ese sentido, tomando en consideración que, a partir de enero de dos mil diecinueve, el PRI y el PRD recibirán un financiamiento público local considerablemente menor al que se les otorgó durante el año dos mil dieciocho, es obvio que de continuar efectuándoles los descuentos por los montos determinados en el acuerdo CE/2018/077, significaría una contravención a lo dispuesto por el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General, por exceder el cincuenta por ciento de las prerrogativas que recibirán por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el próximo ejercicio fiscal.

Por tal razón, es necesario modificar el acuerdo CE/2018/077, para que a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, se deduzca a los partidos políticos mencionados, hasta el cincuenta por ciento de la cantidad que mensualmente percibirán por concepto de actividades ordinarias permanentes, para pagar el monto de las sanciones que se les impusieron en la Resolución INE/CG254/2018, en la forma que se detalla en los siguientes cuadros esquemáticos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
MONTO SANCIÓN	PAGADO HASTA DIC'18	DEDUCCION ENE '19	DEDUCCIÓN FEB '19	TOTAL
\$2'073,205.64	\$1'672,852.20	\$297,353.88	\$102,999.56	\$2'073,205.64

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
MONTO SANCIÓN	PAGADO HASTA DIC'18	DEDUCCION ENE '19	DEDUCCIÓN FEB '19	DEDUCCIÓN MAR '19
\$3'897,750.23	\$1'714,760.10	\$313,907.23	\$313,907.23	\$313,907.23



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

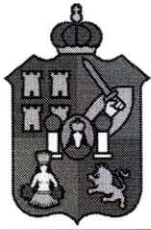
DEDUCCIÓN ABR '19	DEDUCCIÓN MAY '19	DEDUCCIÓN JUN '19	DEDUCCIÓN JUL '19	TOTAL
\$313,907.23	\$313,907.23	\$313,907.23	\$299,546.75	\$3'897,750.23

7. Atribución del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 77, numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2, de la Ley Electoral; y la resolución identificadas con la clave alfanumérica INE/CG254/2018, emitida por el Consejo General del INE, se advierte la atribución del Consejo Estatal para emitir el presente instrumento jurídico y se haga efectiva la retención económica que en vía de sanción impuso el Consejo General del INE al PRI y PRD.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos del presente acuerdo, se modifica el acuerdo CE/2018/077, únicamente en lo relativo a los montos de las deducciones que deberán realizarse durante el ejercicio 2019, a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para hacer el pago de las sanciones que se les impusieron en la Resolución INE/CG254/2018, del Consejo General del INE, las cuales se harán en la forma que se detalla enseguida:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
MONTO SANCIÓN	PAGADO HASTA DIC'18	DEDUCCION ENE '19	DEDUCCIÓN FEB '19	TOTAL
\$2'073,205.64	\$1'672,852.20	\$297,353.88	\$102,999.56	\$2'073,205.64

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
MONTO SANCIÓN	PAGADO HASTA DIC'18	DEDUCCION ENE '19	DEDUCCIÓN FEB '19	DEDUCCIÓN MAR '19
\$3'897,750.23	\$1'714,760.10	\$313,907.23	\$313,907.23	\$313,907.23

DEDUCCIÓN ABR '19	DEDUCCIÓN MAY '19	DEDUCCIÓN JUN '19	DEDUCCION JUL '19	TOTAL
\$313,907.23	\$313,907.23	\$313,907.23	\$299,546.75	\$3'897,750.23

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática se efectúen las retenciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

CUARTO. El monto de las ministraciones que se retengan a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; deberá enterarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez lo entregue al Consejo de Ciencia y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/092

Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones previstas en los artículos 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 349, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el diez de diciembre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

